



20 DIC 2024

NOTIFICACIÓN POR OFICIO

OFICINA DE CERTIFICACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

JUDICIAL Y CORRESPONDECI

Recibido por el buzón judicial en 1 hoja con un correo firmado electrónicamente en 3 folios y diversos anexos en copia simple sin folios

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1505/2024 AL SUP-JDC-1525/2024

PARTES ACTORAS: LISSETE ALICE MEDINA TERRAZAS Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y OTRAS

OFICIO: TEPJF-SGA-OA-3975/2024

ASUNTO: Se notifica acuerdo y se remite documentación

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2024

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2024 DIC 19 PM 6:58

BUZÓN JUDICIAL OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3 y 29 párrafos 1 y 3 inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracciones III y IV; 34 y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento a lo ordenado en el AUTO de diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro indicado, le NOTIFICO POR OFICIO la citada determinación que se anexa en copia, acompañado de la documentación referida en el proveído de mérito. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes. DOY FE. ---

ACTUARIO

EDSON SALVADOR CERVANTES GONZÁLEZ

[Firma manuscrita]



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICINA DE ACTUARÍA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1505/2024 AL
SUP-JDC-1525/2024

PARTES LISSETE ALICE MEDINA
ACTORAS: TERRAZAS Y OTRAS
PERSONAS

AUTORIDADES
RESPONSABLES: COMITÉ DE EVALUACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y OTRAS

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de este Tribunal Electoral, con lo siguiente.

Documentación recibida
Escritos mediante los cuales, Lissete Alice Medina Terrazas y otras personas, respectivamente, promueven medios de impugnación.

Si bien, las partes actoras promovieron un medio de impugnación diverso, la demanda se turnó conforme la vía idónea para controvertir el acto o resolución que en cada caso se impugnó, de conformidad con lo previsto la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y tomando en consideración que las demandas se presentaron directamente ante la Sala Superior, a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación; con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 172, fracciones XVII, XVIII y XXVI, y 182, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18, 20 y 21, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 15, fracción I, 20, fracción I, 70, fracciones I y II, 71 y 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como en los Acuerdos Generales 3/2020, 7/2020, 2/2022 y 1/2023 de esta Sala Superior, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Integración de los expedientes. Con la documentación de cuenta y las constancias que correspondan, en cada caso, se ordena integrar los expedientes respectivos y registrarlos en el Libro de Gobierno con las claves que se enlistan a continuación, debiendo agregar la impresión de la representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada del presente acuerdo y las constancias de notificación que en su momento se expidan del mismo, al primero de los expedientes precisados:

I) Medios de impugnación relacionados con actos emitidos por los Comités de Evaluación

No	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1.	SUP-JDC-1505/2024	Lissete Alice Medina Terrazas	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
2.	SUP-JDC-1506/2024	Ángela Frías Acevedo	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
3.	SUP-JDC-1508/2024	Jesús Desiderio Cavazos Elizondo	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SUP-JDC-1505/2024 Y OTROS

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
4.	SUP-JDC-1510/2024	Beatriz Eugenia Álvarez Rodríguez	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
5.	SUP-JDC-1511/2024	Pedro Barboza Gómez	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal y Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal	La exclusión de la parte actora de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
6.	SUP-JDC-1512/2024	Santiago Abimael Adame Ochoa	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario
7.	SUP-JDC-1513/2024	Alex Humberto Ramírez Guerrero	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario
8.	SUP-JDC-1514/2024	Ramsés Samael Montoya Camarena	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario
9.	SUP-JDC-1515/2024	Irma Paz Contrera Yáñez	Felipe de la Mata Pizaña	Comités de Evaluación de los Poderes Legislativo y Judicial Federales	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario
10.	SUP-JDC-1517/2024	Luis Enrique Calvo Sánchez	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario
11.	SUP-JDC-1518/2024	Lizet Paola Morales Monter	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
12.	SUP-JDC-1519/2024	Jorge Jannu Lizárraga Delgado	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
13.	SUP-JDC-1520/2024	Hugo Dante Lucio García	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
14.	SUP-JDC-1521/2024	Ana Lilia Gazanini García	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
15.	SUP-JDC-1522/2024	Víctor Octavio Luna Escobedo	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SUP-JDC-1505/2024 Y OTROS

No	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
16.	SUP-JDC-1524/2024	Jaime Miguel Moreno Garavilla	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario
17.	SUP-JDC-1525/2024	Ricardo Núñez Ayala	Mónica Aralf Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario

II) Medios de impugnación relacionados con listas emitidas por Comités de Evaluación respecto a personas aspirantes a magistraturas electorales regionales

No	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1.	SUP-JDC-1507/2024	Lucila Eugenia Domínguez Narváez (Sala Regional Ciudad de México)	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
2.	SUP-JDC-1509/2024	Lucila Eugenia Domínguez Narváez (Sala Regional Ciudad de México)	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
3.	SUP-JDC-1523/2024	Jorge Mendoza Ruiz (Sala Regional Monterrey)	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Indebida asignación como aspirante al cargo de Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal del Primer Circuito de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.

III) Medios de impugnación relacionados con listas emitidas por Comités de Evaluación respecto a personas aspirantes a Ministro o Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

No	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1.	SUP-JDC-1516/2024	Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario

SEGUNDO. Turno. Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar los expedientes precisados a las magistraturas que se señalan en el cuadro que antecede, a quienes correspondieron por turno aleatorio ordinario.

TERCERO. Requerimientos. Con copia de la documentación de cuenta y anexos, se requiere, según corresponda, a las autoridades responsables señaladas en el punto primero del presente acuerdo, con la excepción precisada en el mismo, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, por conducto de quienes las representen, procedan a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y remitan las constancias atinentes para la resolución de los medios de impugnación.



CUARTO. Protección de datos personales. Toda vez que las partes actoras en los expedientes SUP-JDC-1510/2024¹ y SUP-JDC-1516/2024 indicados en el punto de acuerdo primero, solicitaron la protección de diversa información, se instruye suprimirlos de forma preventiva en la versión pública del presente proveído, conforme con los artículos 6 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Lo anterior, hasta en tanto el Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral se pronuncie al respecto, para los efectos conducentes.

QUINTO. Expídase copia simple del presente acuerdo y remítase a cada una de las ponencias.

SEXTO. Innovación tecnológica (QR). Expídase copia simple del código QR del presente acuerdo, a fin de que sea glosado a cada uno de los expedientes referidos en el punto de acuerdo primero, con excepción del expediente índice. Lo anterior, en abono a las políticas institucionales de innovación tecnológica, ambientales y de ahorro de recursos materiales de este Tribunal Electoral.

SÉPTIMO. Consulta ciudadana de expedientes. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, para que en caso de que se presente la solicitud de alguna persona para consultar el auto precisado en el punto anterior, facilite a la ciudadanía todas las herramientas necesarias o asesoría para su conocimiento, incluso la copia autorizada del presente documento de manera gratuita.

Notifíquese por oficio a las autoridades señaladas como responsables, precisadas en el punto primero del presente proveído, acompañando copia de la documentación atinente, según corresponda; por estrados a las **partes actoras**, así como a los **demás interesados**. Hágase del conocimiento público en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

¹ En los términos que solicita la parte actora.

Magistrada Presidenta

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 19/12/2024 03:05:12 p. m.

Hash: KWO9NqgMMZFKXmMc6OTJfZSwIg=

Secretario General de Acuerdos

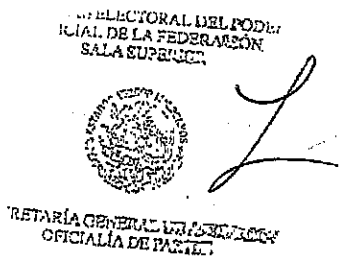
Nombre: Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 19/12/2024 03:03:05 p. m.

Hash: RRC4Rg7AMrU8XX+qexMXblLReZg=

Se recibe el presente escrito de demanda en 9 fojas, con firma autógrafa, y anexo en 4 fojas.

Total, 13 fojas.
Liliana Miguel V.



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**ACTOR: VÍCTOR OCTAVIO
LUNA ESCOBEDO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ DE EVALUACIÓN
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN.**

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

OFICINA DE PARTES
TEPJF SALA SUPERIOR
2024 DIC 19 10:00 48s

Víctor Octavio Luna Escobedo, por derecho propio, con domicilio para oír y recibir notificaciones en los estrados de este Tribunal, comparezco y expongo:

Por medio de este recurso impugno:

- a) **El numeral 9, Base Cuarta, fracción I, de la Convocatoria del Poder Judicial de la Federación.**

- b) El **"Dictamen de elegibilidad para persona aspirante a Magistrada o Magistrado de tribunal de Circuito o de Apelación"**, con relación al aspirante Víctor Octavio Luna Escobedo, con número de expediente 359/2024 y folio 411-PSMCTO; sin fecha de publicación, pero consultado el 16 de diciembre de 2024.

c) Los **"LISTADOS de personas elegibles aprobados por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación en su sesión celebrada el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, en términos de lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo General Plenario 4/2024 y en la base séptima de la Convocatoria Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro."** de fecha de publicación 15 diciembre de 2024; en particular, el **"LISTADO DE PERSONAS ELEGIBLES PARA LOS CARGOS POR ESPECIALIDAD Y CIRCUITO DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO SUJETOS AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025"**.

Tales actos fueron emitidos por el **Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.**

COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Es competente de conformidad con lo establecido en los artículos 99, fracción I; de la Constitución Federal; 500.5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79.2 y 80.1, inciso I) de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación.

EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD

No se soslaya que el artículo 18 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del comité de evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2024-2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Sin embargo, tal norma al establecer que "podrá" interponerse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta que ese medio de impugnación resulta ser optativo agotarlo o no, para el interesado, conforme al criterio reiterado del Poder Judicial de la Federación.

En efecto, la jurisprudencia ha sostenido que cuando un enunciado normativo usa el vocablo "podrá" que, en un sentido congruente y lógico, debe leerse como una posibilidad de acceder al recurso de que se trate por una sola vez, pero no como una obligación de hacerlo.

Por tanto, es que procede este juicio para la protección de los derechos político electorales del suscrito ciudadano.

Los hechos en los que fundo mi reclamo, **bajo protesta de decir verdad**, son los siguientes:

1. Es de mi interés participar en el proceso extraordinario electoral 2024-2025 para la selección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en el cargo de magistrado de circuito en materia administrativa en el Primer Circuito.
2. Como aspirante, en tiempo y forma llevé a cabo el registro correspondiente ante el Comité de mérito y me fue asignado el número 411-PSMCTO.
3. El 15 de diciembre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación, fueron publicados en la página electrónica https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745287&fecha=15/12/2024#gsc.tab=0xxx que es un hecho notorio y que ofrezco como prueba, los **"LISTADOS de personas elegibles aprobados por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación en su sesión celebrada el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, en términos de lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo General Plenario 4/2024 y en la base séptima de la Convocatoria Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el**

Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro.”.

4. Es un hecho notorio que se desprende de esa página electrónica, que, reitero, ofrezco como prueba, que el suscrito ciudadano no aparezco en el apartado **“LISTADO DE PERSONAS ELEGIBLES PARA LOS CARGOS POR ESPECIALIDAD Y CIRCUITO DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO SUJETOS AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025”**.
5. Por lo anterior, al día siguiente, 16 de diciembre de 2024, ingresé al portal de seguimiento al proceso de selección del Comité en cita, consultable en <https://procesoseleccion.scjn.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> (que es un hecho notorio y la ofrezco como prueba) y obtuve el Dictamen de no elegibilidad del suscrito por no haber acreditado un requisito (no haber formulado la protesta de decir verdad); documento que anexo a esta demanda como prueba.

AGRAVIOS

Las circunstancias narradas en los hechos 4 y 5 de la relación que antecede, me causan agravio toda vez que el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación determinó en el Dictamen impugnado, que el suscrito no era un aspirante elegible al no cumplir con los requisitos (sic) establecidos en el numeral 9, Base Cuarta, fracción I, de la Convocatoria del Poder Judicial de la Federación.

Tal determinación es ilegal y me causa agravio por diversos motivos.

En **primer lugar**, preciso que de conformidad con el Dictamen impugnado, **que ofrezco como prueba**, el Comité concluyó que si bien es cierto que declaré cada uno de los puntos que exige el numeral 9, Base Cuarta, fracción I, de la Convocatoria; también lo es que no formulé la protesta relativa.

Por consiguiente, es inexacto que no hubiera acreditado diversos requisitos como lo aseveró el Comité en su conclusión del Dictamen impugnado, sino tan solo la falta de protesta de decir verdad.

Empero, la carta que presente ante dicho Comité, si contiene esa protesta en los términos siguientes:

"Ciudad de México a 21 de noviembre de 2024.

DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

Con fundamento en(...)"

Anexo a esta demanda el escrito original que fue digitalizado y enviado a dicho Comité.

Así que ese documento digitalizado no está en mi poder pero si lo tiene el Comité de selección del Poder Judicial de la Federación; y ofrezco ese archivo como prueba de mi parte para cotejarlo con el original que exhibo.

Por ende, es inexacto que el suscrito no hubiera formulado la protesta a que se refiere el numeral 9, Base Cuarta, fracción I, de la Convocatoria del Poder Judicial de la Federación (en adelante PJJ).

En **segundo lugar**, suponiendo sin conceder que no hubiera formulado esa protesta en los términos que menciona el referido Dictamen, resulta que el numeral 9, Base Cuarta, fracción I, de la Convocatoria del PJJ, exige mayores requisitos de elegibilidad que los que establece el artículo 97, párrafo segundo, de la Carta Federal para el cargo de magistrado de circuito.

De ahí que la obligación de manifestar "bajo protesta de decir verdad" diversas circunstancias o declaraciones, no tiene sustento constitucional y esto convierte en inválido o nulo el numeral 9, Base Cuarta, fracción I, de la Convocatoria del PJJ; y no sería aplicable en el Dictamen combatido para descalificarme.

En **tercer lugar**, y como consecuencia de lo anterior, deviene ilegal el Dictamen impugnado pues la no elegibilidad decretada en contra del suscrito, no tiene una base constitucional ni legal porque el requisito de formular la protesta de decir verdad en una carta, no está previsto en aquellos ordenamientos.

Luego, suponiendo sin conceder que tal formulismo si tuviera sustento jurídico y que el suscrito lo hubiera omitido, el Comité **debió**

formularme una prevención o requerimiento para subsanar tal irregularidad.

En efecto, tal prevención o requerimiento está prevista en el artículo 239, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicable también para esta elección extraordinaria pues se trata ahora de cargos de elección popular los relacionados con las personas que aspiren a ocupar una magistratura federal; y en el caso, el Comité del Poder Judicial de la Federación, no formuló prevención o requerimiento al suscrito para que subsanara la omisión anotada.

Entonces, el numeral 9, Base Cuarta, fracción I, de la Convocatoria del PJF, es contrario a la Carta Fundamental y, por ende, se debe modificar el Dictamen combatido dictado en el expediente 359/2024 para determinar que soy un aspirante elegible al cumplir los demás requisitos como ya consta en ese documento.

Lo anterior, debe hacerse extensivo al Listado de personas aspirantes elegibles, también impugnado, porque es un acto derivado de otros viciados de origen, en los términos propuestos; de manera que dicho Listado debe ser modificado para incluir al suscrito como aspirante elegible al cargo de magistrado de circuito.

Por lo expuesto, solicito:

ÚNICO. Tener por presentada esta demanda, admitirla a trámite y conceder la protección de los derechos político electorales del suscrito, para los efectos precisados en este ocurso.

PROTESTO LO NECESARIO.

VÍCTOR OCTAVIO LUNA ESCOBEDO.

Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.

Dictamen de elegibilidad para persona aspirante a Magistrada o Magistrado de tribunal de Circuito o de Apelación.

Aspirante: VÍCTOR OCTAVIO LUNA ESCOBEDO

Expediente: 359/2024 PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADA Y MAGISTRADO DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

Folios: 411-PSMCTO

Cargo al que aspira (en su caso circuito y especialidad): Magistrada y Magistrado de Tribunales Colegiados de Circuito; Circuito: PRIMERO; Materia: ADMINISTRATIVA

Requisito inicial	Protesta sobre la naturaleza del documento digitalizado	Requisito derivado o relacionado	Motivación
(Requisitos previstos en la base cuarta) <input checked="" type="checkbox"/> 1. Acta de nacimiento o en su caso documento que acredite la nacionalidad por nacimiento	<input type="checkbox"/> Original <input checked="" type="checkbox"/> Copia certificada <input type="checkbox"/> Copia simple		Requisito acreditado.
<input checked="" type="checkbox"/> 2. Credencial para votar vigente	<input checked="" type="checkbox"/> Original <input type="checkbox"/> Copia certificada <input type="checkbox"/> Copia simple		Requisito acreditado.
<input checked="" type="checkbox"/> 3. Título o cédula profesional de la licenciatura en derecho	<input checked="" type="checkbox"/> Original <input type="checkbox"/> Copia certificada <input type="checkbox"/> Copia simple		Requisito acreditado. Presenta cédula profesional.
<input checked="" type="checkbox"/> 4. Certificados de estudios de licenciatura o superiores, o historiales académicos que acrediten los promedios correspondientes	<input checked="" type="checkbox"/> Original <input type="checkbox"/> Copia certificada <input type="checkbox"/> Copia simple	Fase Uno: <input checked="" type="checkbox"/> Promedio mínimo de ocho puntos en la licenciatura	Requisito acreditado. Universidad Autónoma Metropolitana, promedio general: 9.2 (nueve punto dos).
		Fase Dos, formación central jurisdiccional: <input type="checkbox"/> Derecho constitucional <input type="checkbox"/> Derecho procesal constitucional - Amparo <input type="checkbox"/> Derecho procesal constitucional - Acciones de inconstitucionalidad <input type="checkbox"/> Derecho procesal constitucional - controversias constitucionales <input type="checkbox"/> Argumentación jurídica <input type="checkbox"/> Teoría del derecho <input type="checkbox"/> Ética <input type="checkbox"/> Promedio mínimo de nueve puntos	Estudio innecesario dado que el promedio exigido constitucionalmente se cumple en la fase 4.
		Fase Tres: <input type="checkbox"/> Promedio mínimo de nueve puntos Marcar la especialidad de la persona aspirante. <input type="checkbox"/> Mixta SCJN - TDJ <input type="checkbox"/> Mixta en amparo <input type="checkbox"/> Derecho electoral <input type="checkbox"/> Derecho penal <input type="checkbox"/> Sistema penal acusatorio	Estudio innecesario dado que el promedio exigido constitucionalmente se cumple en la fase 4.

		<input type="checkbox"/> Ejecución de penas <input type="checkbox"/> Derecho administrativo <input type="checkbox"/> Derecho civil <input type="checkbox"/> Extinción de dominio <input type="checkbox"/> Derecho laboral <input type="checkbox"/> Derecho mercantil <input type="checkbox"/> Telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica <input type="checkbox"/> Concursos mercantiles	
		<p>Fase Cuatro:</p> <p>(Alternativa a la tercera fase si se presentan títulos de los grados de especialidad, maestría o doctorado relacionados con la especialidad a la que se inscriba la persona aspirante)</p> <p style="text-align: center;">Vinculación con la especialidad seleccionada</p> <input checked="" type="checkbox"/> Especialidad <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Doctorado <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Promedio mínimo de nueve puntos	<p>Requisito acreditado. Se acompaña certificado de estudios de la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, expedido por el entonces Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial. Conforme al certificado de estudios el promedio general es de 9.61 (nueve punto sesenta y uno); en la inteligencia de que atendiendo a lo indicado en la Base Cuarta, fracción II, numeral 4, párrafo cuarto, de la Convocatoria del PJJ debe considerarse que por su impacto transversal dicha especialidad trasciende de manera específica a la materia administrativa elegida por el aspirante.</p>
<input checked="" type="checkbox"/> 5. Currículum vitae descriptivo en versión pública, en los términos previstos en el artículo 23 del AGP 4/2024, en el que deberá narrar cronológicamente sus antecedentes profesionales y académicos, que deberán ser comprobados con los documentos o pruebas respectivas anexos al mismo.	<input checked="" type="checkbox"/> Original <input type="checkbox"/> Copia certificada <input type="checkbox"/> Copia simple	<input checked="" type="checkbox"/> Práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura (la sola cédula profesional no basta para acreditar esos años)	<p>Requisito acreditado. Cumple con los años de experiencia previsto en la Base Cuarta, fracción II, numeral 5, de la Convocatoria del PJJ, ya que acompaña una constancia expedida por la Directora General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal en la que se hace constar que el sustentante al día 4 de noviembre de 2024 cuenta, en el Poder Judicial de la Federación, con una antigüedad acumulada de 24 años, 5 meses y 18 días. Máxime que en dicha constancia se precisa que el sustentante actualmente se desempeña en el cargo de Juez de Distrito, adscrito al</p>

			Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones en la Ciudad De México.
<input checked="" type="checkbox"/> 6. Constancia de residencia en el país durante el año anterior al día de la publicación de la presente convocatoria.	<input checked="" type="checkbox"/> Original <input checked="" type="checkbox"/> Copia certificada <input type="checkbox"/> Copia simple		Requisito acreditado. Acompaña certificado de residencia expedida por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la alcaldía Azcapotzalco, ello aunado a la credencial de elector vigente que la sustentante adjuntó en el numeral 2.
<input checked="" type="checkbox"/> 7. Ensayo de tres cuartillas donde justifique los motivos de su postulación	<input checked="" type="checkbox"/> Original <input type="checkbox"/> Copia certificada <input type="checkbox"/> Copia simple	<input checked="" type="checkbox"/> Formato del documento (Word, transformado en .pdf, tamaño carta, justificado con interlineado de 1.5 y con márgenes estándar)	Requisito acreditado.
<input checked="" type="checkbox"/> 8. Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo	<input checked="" type="checkbox"/> Original <input type="checkbox"/> Copia certificada <input type="checkbox"/> Copia simple	Límite de una cuartilla. <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	Requisito acreditado. Acompaña cinco cartas de recomendación diversas en una foja cada una. Anexa a cada carta identificación oficial de la persona que suscribe
<input checked="" type="checkbox"/> 9. Manifestación bajo protesta de decir verdad que haga constar <input checked="" type="checkbox"/> Que se goza de buena reputación <input checked="" type="checkbox"/> Que cumple con los requisitos constitucionales para el cargo al que aspira <input checked="" type="checkbox"/> No haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución <input checked="" type="checkbox"/> No tener suspensión de derechos ciudadanos en términos del artículo 38 de la Constitución <input checked="" type="checkbox"/> No tener suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución <input checked="" type="checkbox"/> Declaración de no haber sido persona secretaria de Estado, Fiscal General de la República, senadora, diputada federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria del Senado, y <input type="checkbox"/> Declaración de no haber sido condenado(a) por delito doloso con sanción privativa de la libertad (Requisitos previstos en la base	<input checked="" type="checkbox"/> Original <input type="checkbox"/> Copia certificada <input type="checkbox"/> Copia simple		Requisito no acreditado. Aunque declaró: "no haber sido condenado(a) por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, ni por robo, fraude o falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama", dicha declaración no corresponde a la protesta relativa, en los términos exigidos por la Base Cuarta, fracción II, numeral 9, de la Convocatoria del PJF, aunado a que aquélla no sustituye a ésta; en la inteligencia de que la referida protesta es relevante para tener por acreditados los requisitos constitucionales indispensables para el cargo al que se aspira.

quinta)			Requisito acreditado. Manifiesta no tener relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el cuarto grado y por parentesco civil con servidoras y servidores públicos del Poder Judicial Federal
<input checked="" type="checkbox"/> 10. Sobre las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el cuarto grado y por parentesco civil que tenga con servidoras y servidores públicos del Poder Judicial Federal			Requisito acreditado. Manifiesta no tener relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el cuarto grado y por parentesco civil con servidoras y servidores públicos del PJF.
<input checked="" type="checkbox"/> 11. Protesta de decir verdad de que, ante el Comité de Evaluación de otro Poder, no planteó su inscripción al procedimiento de elección por un cargo distinto			Requisito acreditado. Manifiesta que, ante el Comité de Evaluación de otro Poder, no planteó su inscripción al procedimiento de elección por un cargo distinto.

Conclusión:

Aspirante no elegible al no cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 9 de la Base Cuarta, fracción II, de la Convocatoria del PJF

Aprobado por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en su sesión celebrada el 07/12/2024, conforme a la votación que consta en el acta respectiva, y el cual se firma por la persona que lo preside y por su secretario técnico.

PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADA Y MAGISTRADO DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO 359/2024

Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Engrose_20241210011009.docx

Identificador de proceso de firma: 459373

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	Wilfrido Castañón León	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CALW540419HCSNL02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000627b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2024T20:56:35Z / 14/12/2024T14:56:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7a d3 68 96 1e 52 74 1f 80 f1 7e 82 03 6b cc db 4e 3f 4d 89 8f e0 c5 22 d4 9c 37 27 e7 dd 81 a9 a4 8c 1c 61 33 75 6f fb 66 d2 7b cf 4e 6b e8 52 06 30 cd a0 36 31 e7 62 71 0e 8e 68 12 f1 1a aa 63 04 72 4d 35 f3 b9 61 82 91 e0 b0 c4 6a fa 9e 63 71 79 84 12 84 45 91 d7 83 96 9f 89 5c 58 bf 4a d9 83 d1 f8 91 5c b6 6b 36 87 26 f1 07 38 18 bd 2c e7 a2 46 bb d0 88 37 4f 27 e5 a6 ed 98 b8 4e 4a 51 75 14 68 b6 67 66 51 02 3c b4 bf 52 a1 3e 6d 28 7d dc 08 15 1e dc 64 da eb d9 10 3b e0 2e 17 91 e8 c8 b7 10 3f 41 c2 89 93 79 c2 e4 7b 61 2d 73 9c cb 71 37 c5 32 93 a7 84 0b 87 83 c7 e0 7c b4 5b 0a 1d 46 97 99 85 7e 5b 5b 1c a3 e2 b6 cf ca 90 3b 2b 72 25 40 78 8c 26 b5 b0 c6 08 3a 39 98 56 de a9 10 3d b4 f4 1e e1 81 65 02 10 3c 58 cd 24 9d bd 92 50 0b a2 c3 67 ce 35 b9 05				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2024T20:56:40Z / 14/12/2024T14:56:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000627b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2024T20:56:35Z / 14/12/2024T14:56:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7941448			
	Datos estampillados	04E59DEA548989E957B32400AF714AA5A71B3E9D9666E90F2A912CF97CBB26B0			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2024T14:48:24Z / 14/12/2024T08:48:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0b 70 8f c3 c8 5c aa e6 5c 7e da d0 80 3b 76 06 ce 40 c8 5f 43 d0 ca 5a b5 0a e5 1c aa bc 91 66 66 64 31 2a 11 21 89 61 18 8c 71 ef 27 cc 51 52 f0 f7 56 84 de c9 a7 bc a3 51 92 a4 a6 81 88 58 c6 ee 4c 91 d4 12 81 ac 66 55 25 63 ea 04 0b f1 1b 9a db c8 58 c0 c7 1f 29 31 9b 0b cc 87 e0 fc 28 ab 71 88 82 33 a3 82 cc 61 a1 73 0a 2c 96 11 5e 03 9b b9 c1 b1 c7 32 b8 eb 22 90 d3 d1 c2 98 d2 8f 5b c9 87 d7 f3 5f ee d6 d6 ee 52 06 ea 24 5a 6b c3 e9 f1 85 12 81 fb 36 1f 9b 7c 1b 21 e9 9b ec 98 3a 89 f7 58 d3 80 97 44 6d 20 d8 3c c3 93 a8 c5 06 57 c1 7d a3 0f fa a7 23 f1 8c d7 f9 b0 cc a0 b2 ca 93 f6 4b 00 e2 a0 e8 0c 41 c1 9f ee 47 6c df 15 a2 19 f8 73 3d bd c0 91 c6 a7 bc 90 1c 22 e4 3d 72 e6 47 0b 2a 7a 57 d3 b9 3f f9 ff 8c b9 44 74 d8 1c 2f 68 02 ec b3 c4 cd 86 2c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2024T14:49:53Z / 14/12/2024T08:49:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2024T14:48:24Z / 14/12/2024T08:48:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7938322			
	Datos estampillados	9FEDA0CFB20D35036BB272EF26E4BD74511CB4471695D32550A9F9609184C6C			

Evidencia criptográfica

Ciudad de México a 21 de noviembre de 2024.

DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, 96, 97 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 500, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; declaro bajo protesta de decir verdad que:

- I. Que gozo de buena reputación;
- II. Que cumplo con los requisitos constitucionales para el cargo al que aspiro;
- III. No he perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución;
- IV. No tengo suspensión de derechos ciudadanos en términos del artículo 38 de la Constitución;
- V. No tengo suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución;
- VI. Declaro no haber sido persona secretaria de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria del Senado, y;
- VII. Declaro no haber sido condenado(a) por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, ni por robo, fraude o falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama.

Víctor Octavio Luna Escobedo

Firma

